



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández.

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Grado: 7°

Grupo: A



Comitán de Domínguez, Chiapas, a 03 de Noviembre del 2021.

UNIDAD IV

Etapas del procedimiento de huelga

Procedimiento

El procedimiento de huelga está dividido en tres etapas: gestión, pre huelga y huelga

Gestión

Comprende desde la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores hasta la orden de emplazamiento al patrón. En esta fase se precisa el motivo, objeto, fecha y hora de la suspensión de labores

Pre huelga

Abarca desde el emplazamiento al patrón hasta antes de la suspensión de labores. La notificación del pliego petitorio produce el efecto jurídico de constituir al patrón en depositario de la empresa afectada por la huelga, lo que le impide realizar actos de disposición sobre los bienes del establecimiento

Huelga

El estallamiento de la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo y la tramitación de las solicitudes y conflictos de naturaleza económica, durante el periodo de paro de labores, dentro de las setenta y dos horas siguientes se podrá solicitar la declaración de su inexistencia por no reunir los requisitos de procedencia

Etapa de gestacion

Comprende

Los preparativos que el sindicato o la coalición de trabajadores realiza en su interior hasta el momento en que presente ante el patrón el pliego de peticiones, si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de pre huelga

Se inicia

Con la presentación por duplicado del pliego de peticiones, al Tribunal competente.

El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico

El artículo 923 de la ley establece

No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado, o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo. no obstante existir va uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación v Registro Laboral

El artículo 926 dispone que

El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas

En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o justificación de la huelga

La audiencia de conciliacion se ajustara a las normas

I. Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones; II. Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de las labores; III. El Tribunal podrá emplear los medios de apremio para obligar al patrón a que concorra a la audiencia de conciliación; IV. No se suspenderán por la audiencia de conciliación ni por la rebeldía del patrón; V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión

Etapa de pre huelga

Que es?

Es la suspensión de las actividades laborales en forma temporal llevada a cabo por una coalición de trabajadores

Seguira prestando servicios

- Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte.
- En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos

Antes de la suspensión de los trabajos, el Tribunal, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores

Declaracion de inexistencia de la huelga

- se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patrones emplazados
- El Tribunal correrá traslado de la solicitud con sus anexos
- Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas

- Las pruebas se rendirán en la audiencia de calificación de la huelga
- Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga

Etapa de huelga

La huelga solo sera ilicita en los casos siguientes

- ◆ Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades
- ◆ En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno

BIBLIOGRAFIA:

-Antología UDS